

Infracciones modificadas por el Decreto Supremo N° 169-2020-EF

Supuesto sustituido						Nuevo Texto					
Cód.	Supuesto de infracción	Ref.	Sanción	Gravedad	Infractor	Cód.	Supuesto de infracción	Ref.	Sanción	Gravedad	Infractor
N11	Proporcionar o transmitir información incompleta o incorrecta respecto de la descripción de la mercancía, el tipo y el número de documento de identificación del dueño o consignatario, en el manifiesto de carga de ingreso o el manifiesto de carga desconsolidado, salvo que estos hayan sido rectificadas hasta antes de la llegada del medio de transporte o resulte aplicable el supuesto de infracción N12. Sanción aplicable por documento de transporte.	Art. 197 inciso c)	0.2 UIT	LEVE	- Transportista o su representante en el país. - Agente de carga internacional.	N60	Proporcionar o transmitir información incompleta o incorrecta respecto de la descripción de la mercancía, el tipo y el número de documento de identificación del dueño o consignatario, en el manifiesto de carga de ingreso o el manifiesto de carga desconsolidado, salvo que estos hayan sido rectificadas hasta antes de la llegada del medio de transporte, la mercancía se encuentre consignada correctamente en la declaración o resulte aplicable el supuesto de infracción N61. Sanción aplicable por documento de transporte.	Art. 197 inciso c)	0.2 UIT	LEVE	- Transportista o su representante en el país. - Agente de carga internacional.

Supuesto sustituido						Nuevo Texto					
Cód.	Supuesto de infracción	Ref.	Sanción	Gravedad	Infractor	Cód.	Supuesto de infracción	Ref.	Sanción	Gravedad	Infractor
N12	Proporcionar o transmitir información incompleta o incorrecta respecto de la descripción de la mercancía, el tipo y el número de documento de identificación del dueño o consignatario, en el manifiesto de carga de ingreso o el manifiesto de carga desconsolidado, salvo	Art. 197 inciso c)	0.1 UIT	LEVE	- Transportista o su representante en el país. - Agente de carga internacional.	N61	Proporcionar o transmitir información incompleta o incorrecta respecto de la descripción de la mercancía, el tipo y el número de documento de identificación del dueño o consignatario, en el manifiesto de carga de ingreso o el manifiesto de carga desconsolidado, salvo que estos hayan sido rectificadas hasta antes de la llegada del medio de transporte o	Art. 197 inciso c)	0.1 UIT	LEVE	- Transportista o su representante en el país. - Agente de carga internacional.



que estos hayan sido rectificadas hasta antes de la llegada del medio de transporte, si se subsana antes de cualquier requerimiento o notificación de la Administración Aduanera. Sanción aplicable por documento de transporte.						la mercancía se encuentre consignada correctamente en la declaración, cuando se subsana antes de cualquier requerimiento o notificación de la Administración Aduanera. Sanción aplicable por documento de transporte.				
--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--

Supuesto sustituido						Nuevo Texto					
Cód.	Supuesto de infracción	Ref.	Sanción	Gravedad	Infractor	Cód.	Supuesto de infracción	Ref.	Sanción	Gravedad	Infractor
N13	Proporcionar o transmitir información incompleta o incorrecta respecto de la descripción de la mercancía, el tipo y el número de documento de identificación del dueño o consignatario, en el manifiesto de carga de ingreso o el manifiesto de carga desconsolidado, salvo que estos hayan sido rectificadas hasta antes de la llegada del medio de transporte. Sanción aplicable por manifiesto de carga desconsolidado	Art. 197 inciso c)	0.1 UIT	LEVE	- Empresa de Servicio Postal. - Empresa de servicio de entrega rápida.	N62	Proporcionar o transmitir información incompleta o incorrecta respecto de la descripción de la mercancía, el tipo y el número de documento de identificación del dueño o consignatario, en el manifiesto de carga de ingreso o el manifiesto de carga desconsolidado, salvo que estos hayan sido rectificadas hasta antes de la llegada del medio de transporte o la mercancía se encuentre consignada correctamente en la declaración. Sanción aplicable por manifiesto de carga desconsolidado.	Art. 197 inciso c)	0.1 UIT	LEVE	- Empresa de Servicio Postal. - Empresa de servicio de entrega rápida.

Supuesto sustituido						Nuevo Texto					
Cód.	Supuesto de infracción	Ref.	Sanción	Gravedad	Infractor	Cód.	Supuesto de infracción	Ref.	Sanción	Gravedad	Infractor

N22	No consignen o consignen erróneamente en la declaración, los códigos aprobados por la autoridad aduanera, a efectos de determinar la correcta liquidación de los tributos y de los recargos cuando correspondan.	Art. 197 inciso c)	Equivalente al doble de los tributos y recargos dejados de pagar o garantizar	GRAVE	<ul style="list-style-type: none"> - Despachador de aduana. - Empresa de servicio de entrega rápida. 	N63	Proporcionar o transmitir información incompleta o incorrecta respecto de la descripción de la mercancía, el tipo y el número de documento de identificación del dueño o consignatario, en el manifiesto de carga de ingreso o el manifiesto de carga desconsolidado, salvo que estos hayan sido rectificadas hasta antes de la llegada del medio de transporte o la mercancía se encuentre consignada correctamente en la declaración. Sanción aplicable por manifiesto de carga desconsolidado.	Art. 197 inciso c)	Equivalente al doble de los tributos y recargos dejados de pagar o garantizar	GRAVE	<ul style="list-style-type: none"> - Despachador de aduana. - Empresa de servicio de entrega rápida.
						N64	No consignen o consignen erróneamente en la declaración, los códigos aprobados por la autoridad aduanera, a efectos de determinar la correcta liquidación de los tributos y de los recargos cuando correspondan, cuando se subsana antes de cualquier requerimiento o notificación de la Administración Aduanera.	Art. 197 inciso c)	Equivalente al 50% de los tributos y recargos dejados de pagar o garantizar	GRAVE	<ul style="list-style-type: none"> - Despachador de aduana. - Empresa de servicio de entrega rápida.

Supuesto sustituido						Nuevo Texto					
Cód.	Supuesto de infracción	Ref.	Sanción	Gravedad	Infractor	Cód.	Supuesto de infracción	Ref.	Sanción	Gravedad	Infractor
N23	En los regímenes de importación y de perfeccionamiento, transmitir declaración aduanera de mercancías con información que no guarde conformidad con los datos proporcionados por el operador	Art. 197 Inciso e)	Equivalente al doble de los tributos y recargos dejados de pagar o garantizar	GRAVE	<ul style="list-style-type: none"> - Despachador de aduana. - Empresa de servicio de entrega rápida. 	N65	En los regímenes de importación y de perfeccionamiento, transmitir la declaración aduanera de mercancías con información que no guarde conformidad con los datos proporcionados por el operador interviniente respecto a: <ul style="list-style-type: none"> - Valor; - Marca comercial; - Modelo; - Descripciones mínimas que 	Art. 197 Inciso e)	Equivalente al doble de los tributos y recargos dejados de pagar o garantizar	GRAVE	<ul style="list-style-type: none"> - Despachador de aduana. - Empresa de servicio de entrega rápida.



	<p>interviniente-respecto a:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Valor; - Marca comercial; - Modelo; - Descripciones mínimas que establezca la Administración Aduanera o el sector competente; - Estado; - Cantidad comercial; - Calidad; - Origen; - País de adquisición o de embarque; o - Condiciones de la transacción, excepto en el caso de INCOTERMS equivalentes. <p>Esta sanción aplica cuando existan tributos y recargos dejados de pagar o garantizar.</p>					<p>establezca la Administración Aduanera o el sector competente;</p> <ul style="list-style-type: none"> - Estado; - Cantidad comercial; - Calidad; - Origen; - País de adquisición o de embarque; o - Condiciones de la transacción, excepto en el caso de INCOTERMS equivalentes. <p>Esta sanción aplica cuando existan tributos y recargos dejados de pagar o garantizar, salvo que resulte aplicable el supuesto de infracción N66.</p>				
					<p>N66</p>	<p>En los regímenes de importación y de perfeccionamiento, transmitir la declaración aduanera de mercancías con información que no guarde conformidad con los datos proporcionados por el operador interviniente respecto a:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Valor; - Marca comercial; - Modelo; - Descripciones mínimas que establezca la Administración Aduanera o el sector competente; - Estado; - Cantidad comercial; - Calidad; - Origen; - País de adquisición o de embarque; o - Condiciones de la transacción, excepto en el caso de INCOTERMS equivalentes. <p>Esta sanción aplica cuando existan tributos y recargos dejados de pagar o garantizar, cuando se subsana antes</p>	<p>Art. 197 Inciso e)</p>	<p>Equivalente al 50% de los tributos y recargos dejados de pagar o garantizar.</p>	<p>GRAVE</p>	<p>-Despachador de Aduana. -Empresa de servicio de entrega rápida.</p>



						de cualquier requerimiento o notificación de la Administración Aduanera.				
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Supuesto sustituido						Nuevo Texto					
Cód.	Supuesto de infracción	Ref.	Sanción	Gravedad	Infractor	Cód.	Supuesto de infracción	Ref.	Sanción	Gravedad	Infractor
N24	<p>En los regímenes de importación y de perfeccionamiento, transmitir la declaración aduanera de mercancías con información que no guarde conformidad con los datos proporcionados por el operador interviniente-respecto a:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Valor; - Marca comercial; - Modelo; - Descripciones mínimas que establezca la Administración Aduanera o el sector competente; - Estado; - Cantidad comercial; - Calidad; - Origen; - País de adquisición o de embarque; o - Condiciones de la transacción, excepto en el caso de INCOTERMS equivalentes. <p>Esta sanción aplica cuando no existan</p>	Art. 197 Inciso e)	0.2 UIT	LEVE	<p>- Despachador de aduana.</p> <p>- Empresa de servicio de entrega rápida.</p>	N67	<p>En los regímenes de importación y de perfeccionamiento, transmitir la declaración aduanera de mercancías con información que no guarde conformidad con los datos proporcionados por el operador interviniente respecto a:</p> <p>Valor; Marca comercial; Modelo; Descripciones mínimas que establezca la Administración Aduanera o el sector competente; Estado; Cantidad comercial; Calidad; Origen; País de adquisición o de embarque; o Condiciones de la transacción, excepto en el caso de INCOTERMS equivalentes.</p> <p>Esta sanción aplica cuando no existan tributos ni recargos dejados de pagar o garantizar y por cada declaración, salvo que se subsane antes de cualquier requerimiento o notificación de la Administración Aduanera.</p>	Art. 197 Inciso e)	0.1 UIT	LEVE	<p>- Despachador de aduana.</p> <p>- Empresa de servicio de entrega rápida.</p>



tributos ni recargos dejados de pagar o garantizar y por cada declaración y salvo que resulte aplicable el supuesto de infracción N25.										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Supuesto sustituido						Nuevo Texto					
Cód.	Supuesto de infracción	Ref.	Sanción	Gravedad	Infractor	Cód.	Supuesto de infracción	Ref.	Sanción	Gravedad	Infractor
N32	No proporcionar, exhibir o transmitir la información veraz, auténtica, completa y sin errores, respecto al origen de las mercancías sujetas a derechos antidumping, compensatorios o salvaguardias, en la forma y plazo establecidos legalmente o dispuestos por la Administración Aduanera. La sanción toma en cuenta los derechos antidumping, compensatorios o salvaguardias vigentes al momento de la numeración de la declaración.	Art. 197 inciso c)	Equivalente al doble de los derechos antidumping, compensatorios o salvaguardias más altos aplicables a mercancías que por sus características físicas, calidad y prestigio comercial sean similares a las mercancías importadas.	GRAVE	- Despachador de aduana. - Empresa de servicio de entrega rápida.	N70	No proporcionar, exhibir o transmitir la información veraz, auténtica, completa y sin errores, respecto a la aplicación de derechos antidumping, compensatorios o salvaguardias a que se sujetan las mercancías importadas, dispuestas por la autoridad competente, en la forma y plazos establecidos legalmente o dispuestos por la Administración Aduanera. En caso se proporcione, exhiba o transmita la información, este supuesto se aplica siempre que esta no guarde conformidad con los datos proporcionados por el operador interviniente. La sanción toma en cuenta los derechos antidumping, compensatorios o salvaguardias vigentes al momento de la numeración de la declaración, salvo que resulte aplicable el supuesto de infracción N71.	Art. 197 inciso c)	Equivalente al doble de los derechos antidumping, compensatorios o salvaguardias más altos aplicables a mercancías que por sus características físicas, calidad y prestigio comercial sean similares a las mercancías importadas.	GRAVE	- Despachador de aduana. - Empresa de servicio de entrega rápida.
						N71	No proporcionar, exhibir o transmitir la información veraz, auténtica, completa y sin errores, respecto a la	Art. 197 inciso c)	Equivalente al 50% de los derechos antidumping, compensatorios	GRAVE	Despachador de aduana. - Empresa de servicio



						<p>aplicación de derechos antidumping, compensatorios o salvaguardias a que se sujetan las mercancías importadas, dispuestas por la autoridad competente, en la forma y plazos establecidos legalmente o dispuestos por la Administración Aduanera. En caso se proporcione, exhiba o transmita la información, este supuesto se aplica siempre que esta no guarde conformidad con los datos proporcionados por el operador interviniente. La sanción toma en cuenta los derechos antidumping, compensatorios o salvaguardias vigentes al momento de la numeración de la declaración, cuando se subsana antes de cualquier requerimiento o notificación de la Administración Aduanera.</p>		<p>o salvaguardias más altos aplicables a mercancías que por sus características físicas, calidad y prestigio comercial sean similares a las mercancías importadas.</p>		<p>de entrega rápida.</p>
--	--	--	--	--	--	---	--	---	--	---------------------------

Supuesto sustituido						Nuevo Texto					
Cód.	Supuesto de infracción	Ref.	Sanción	Gravedad	Infractor	Cód.	Supuesto de infracción	Ref.	Sanción	Gravedad	Infractor
N34	No proporcionar, exhibir o transmitir la información o documentación completa o sin errores, en la forma y plazo establecidos legalmente o dispuestos por la Administración Aduanera, con excepción de los incisos d), e), f), i) y j) del artículo 197 de la	Art. 197 inciso c)	0.25 UIT	LEVE	<p>Despachador de aduana.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Transportista o su representante en el país. - Operador de transporte multimodal internacional. - Agente de carga 	N72	No proporcionar, exhibir o transmitir la información o documentación completa o sin errores, en la forma y plazos establecidos legalmente o dispuestos por la Administración Aduanera, con excepción de los incisos d), e), f), i) y j) del artículo 197 de la LGA o de no resultar aplicables los supuestos de infracción N07, N08, N09, N10, N60, N61, N62, N14, N15, N16, N17, N18,	Art. 197 inciso c)	0.25 UIT	LEVE	<p>Despachador de aduana.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Transportista o su representante en el país. - Operador de transporte multimodal internacional. - Agente de carga internacional. - Almacén



	LGA o de no resultar aplicables los supuestos de infracción N07, N08, N09, N10, N11, N12, N13, N14, N15, N16, N17, N18, N19, N20, N21, N22, N23, N24, N25, N26, N27, N32, N33 y N35.				internacional. - Almacén aduanero. - Empresa de Servicio Postal. - Empresa de servicio de entrega rápida. - Almacén libre (Duty Free). - Beneficiario de material para uso aeronáutico.		N19, N20, N21, N63, N64, N65, N66, N67, N26, N27, N70, N71, N33 y N73.				aduanero. - Empresa de Servicio Postal. - Empresa de servicio de entrega rápida. - Almacén libre (Duty Free). - Beneficiario de material para uso aeronáutico.
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Supuesto sustituido						Nuevo Texto					
Cód.	Supuesto de infracción	Ref.	Sanción	Gravedad	Infractor	Cód.	Supuesto de infracción	Ref.	Sanción	Gravedad	Infractor
N35	No proporcionar, exhibir o transmitir la información o documentación completa o sin errores, en la forma y plazo establecidos legalmente o dispuestos por la Administración Aduanera, con excepción de los incisos d), e), f), i) y j) del artículo 197 de la LGA o de no resultar aplicables los supuestos de infracción N07, N08, N09, N10, N11, N12, N13, N14, N15, N16, N17, N18, N19, N20, N21, N22, N23, N24, N25, N26, N27, N32 y N33, cuando se	Art. 197 inciso c)	0.1 UIT	LEVE	- Despachador de aduana. - Transportista o su representante en el país. - Operador de transporte multimodal internacional. - Agente de carga internacional. - Almacén aduanero. - Empresa de Servicio Postal. - Empresa de servicio de entrega rápida.	N73	No proporcionar, exhibir o transmitir la información o documentación completa o sin errores, en la forma y plazos establecidos legalmente o dispuestos por la Administración Aduanera, con excepción de los incisos d), e), f), i) y j) del artículo 197 de la LGA o de no resultar aplicables los supuestos de infracción N07, N08, N09, N10, N60, N61, N62, N14, N15, N16, N17, N18, N19, N20, N21, N63, N64, N65, N66, N67, N26, N27, N70, N71 y N33, cuando se subsana antes de cualquier requerimiento o notificación de la Administración Aduanera.	Art. 197 inciso c)	0.1 UIT	LEVE	-Despachador de aduana. - Transportista o su representante en el país. - Operador de transporte multimodal internacional. - Agente de carga internacional. - Almacén aduanero. - Empresa de Servicio Postal. - Empresa de servicio de entrega rápida. - Almacén libre (Duty



	subsana antes de cualquier requerimiento o notificación de la Administración Aduanera.				- Almacén libre (Duty Free). - Beneficiario de material para uso aeronáutico.					Free). - Beneficiario de material para uso aeronáutico.
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Supuesto sustituido					Nuevo Texto						
Cód.	Supuesto de infracción	Ref.	Sanción	Gravedad	Infraactor	Cód.	Supuesto de infracción	Ref.	Sanción	Gravedad	Infraactor
N36	No proporcionar, exhibir o transmitir la información o documentación veraz o auténtica, en la forma y plazo establecidos legalmente o dispuestos por la Administración Aduanera, con excepción de los incisos d), e), f), i) y j) del artículo 197 de la LGA o de no resultar aplicables los supuestos de infracción N07, N08, N09, N10, N11, N12, N13, N14, N15, N16, N17, N18, N19, N20, N21, N22, N23, N24, N25, N26, N27, N32 y N33.	Art. 197 inciso c)	1 UIT	GRAVE	- Despachador de aduana. - Transportista o su representante en el país. - Operador de transporte multimodal internacional. - Agente de carga internacional. - Almacén aduanero. - Empresa de Servicio Postal. - Empresa de servicio de entrega rápida.	N74	No proporcionar, exhibir o transmitir la información o documentación veraz o auténtica, en la forma y plazo establecidos legalmente o dispuestos por la Administración Aduanera, con excepción de los incisos d), e), f), i) y j) del artículo 197 de la LGA o de no resultar aplicables los supuestos de infracción N07, N08, N09, N10, N60, N61, N62, N14, N15, N16, N17, N18, N19, N20, N21, N63, N64, N65, N66, N67, N26, N27, N70, N71 y N33.	Art. 197 inciso c)	1 UIT	GRAVE	- Despachador de aduana. - Transportista o su representante en el país. - Operador de transporte multimodal internacional. - Agente de carga internacional. - Almacén aduanero. - Empresa de Servicio Postal. - Empresa de servicio de entrega rápida.



					- Almacén libre (Duty Free). - Beneficiario de material para uso aeronáutico.						
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Supuesto sustituido						Nuevo Texto					
Cód.	Supuesto de infracción	Ref.	Sanción	Gravedad	Infractor	Cód.	Supuesto de infracción	Ref.	Sanción	Gravedad	Infractor
P05	Proporcionar o transmitir información incompleta o incorrecta respecto de la descripción de la mercancía, el tipo y el número de documento de identificación del dueño o consignatario, en el manifiesto de carga de ingreso o el manifiesto de carga desconsolidado, salvo que estos hayan sido rectificadas hasta antes de la llegada del medio de transporte o resulte aplicable el supuesto de infracción P06. Sanción aplicable por documento de transporte.	Art. 198 Inciso b)	0.2 UIT	LEVE	Operador de base fija.	P64	Proporcionar o transmitir información incompleta o incorrecta respecto de la descripción de la mercancía, el tipo y el número de documento de identificación del dueño o consignatario, en el manifiesto de carga de ingreso o el manifiesto de carga desconsolidado, salvo que estos hayan sido rectificadas hasta antes de la llegada del medio de transporte, la mercancía se encuentre consignada correctamente en la declaración o resulte aplicable el supuesto de infracción P65. Sanción aplicable por documento de transporte.	Art. 198 Inciso b)	0.2 UIT	LEVE	Operador de base fija.

Supuesto sustituido						Nuevo Texto					
Cód.	Supuesto de infracción	Ref.	Sanción	Gravedad	Infractor	Cód.	Supuesto de infracción	Ref.	Sanción	Gravedad	Infractor
P06	Proporcionar o transmitir información incompleta o incorrecta respecto de la descripción de la mercancía, el tipo y el número de documento	Art. 198 Inciso b)	0.1 UIT	LEVE	Operador de base fija.	P65	Proporcionar o transmitir información incompleta o incorrecta respecto de la descripción de la mercancía, el tipo y el número de documento de identificación del dueño o consignatario, en el	Art. 198 Inciso b)	0.1 UIT	LEVE	Operador de base fija.



	de identificación del dueño o consignatario, en el manifiesto de carga de ingreso o el manifiesto de carga desconsolidado, salvo que estos hayan sido rectificadas hasta antes de la llegada del medio de transporte, si se subsana antes de cualquier requerimiento o notificación de la Administración Aduanera. Sanción aplicable por documento de transporte.						manifiesto de carga de ingreso o el manifiesto de carga desconsolidado, salvo que estos hayan sido rectificadas hasta antes de la llegada del medio de transporte o la mercancía se encuentre consignada correctamente en la declaración, cuando se subsana antes de cualquier requerimiento o notificación de la Administración Aduanera. Sanción aplicable por documento de transporte.				
--	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--

Supuesto sustituido						Nuevo Texto					
Cód.	Supuesto de infracción	Ref.	Sanción	Gravedad	Infractor	Cód.	Supuesto de infracción	Ref.	Sanción	Gravedad	Infractor
P13	No rectificar el valor consignado en la declaración aduanera regularizada en el régimen de exportación definitiva cuando se trate de hechos posteriores a la regularización, salvo resulte aplicable el supuesto de infracción P14, o rectificarlo fuera del plazo establecido por la Administración Aduanera.	Art. 198 Inciso b)	0.2 UIT	LEVE	Exportador.	P66	No rectificar el valor consignado en la declaración aduanera regularizada en el régimen de exportación definitiva cuando se trate de hechos posteriores a la regularización, en el plazo dispuesto por la Administración Aduanera, salvo resulte aplicable el supuesto de infracción P67.	Art. 198 Inciso b)	0.2 UIT	LEVE	Exportador.

Supuesto sustituido						Nuevo Texto					
Cód.	Supuesto de infracción	Ref.	Sanción	Gravedad	Infractor	Cód.	Supuesto de infracción	Ref.	Sanción	Gravedad	Infractor
P14	No rectificar el valor consignado en la declaración aduanera regularizada en el	Art. 198	0.1 UIT	LEVE	Exportador.	P67	No rectificar el valor consignado en la declaración aduanera regularizada en el régimen de exportación definitiva cuando	Art. 198 Inciso b)	0.1 UIT	LEVE	Exportador.



	régimen de exportación definitiva cuando se trate de hechos posteriores a la regularización, cuando se subsana antes de cualquier requerimiento o notificación de la Administración Aduanera, o rectificarlo en el plazo establecido por la Administración Aduanera.	Inciso b)					se trate de hechos posteriores a la regularización, en el plazo dispuesto por la Administración Aduanera, cuando se subsana antes de cualquier requerimiento o notificación de la Administración Aduanera.				
--	--	-----------	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Supuesto sustituido						Nuevo Texto					
Cód.	Supuesto de infracción	Ref.	Sanción	Gravedad	Infractor	Cód.	Supuesto de infracción	Ref.	Sanción	Gravedad	Infractor
P15	En los regímenes de importación y de perfeccionamiento, declarar en forma incorrecta el valor o proporcionar información incompleta o que no guarde conformidad con los documentos presentados para el despacho que esté asociada al valor, respecto a: - Valor; - Marca comercial; - Modelo; - Descripciones mínimas que establezca la Administración Aduanera o el sector competente; - Estado; - Cantidad comercial; - Calidad; - Origen;	Art. 198 Inciso d)	Equivalente al doble de los tributos y recargos dejados de pagar o garantizar	GRAVE	- Importador. - Beneficiario de régimen aduanero.	P68	En los regímenes de importación y de perfeccionamiento, declarar en forma incorrecta el valor o proporcionar información incompleta o que no guarde conformidad con los documentos presentados para el despacho que esté asociada al valor, respecto a: - Valor; - Marca comercial; - Modelo; - Descripciones mínimas que establezca la Administración Aduanera o el sector competente; - Estado; - Cantidad comercial; - Calidad; - Origen; - País de adquisición o de embarque; - Condiciones de la transacción, excepto en el caso de INCOTERMS equivalentes; o - Domicilio del almacén del	Art. 198 Inciso d)	Equivalente al doble de los tributos y recargos dejados de pagar o garantizar	GRAVE	- Importador. - Beneficiario de régimen aduanero.



	<p>- País de adquisición o de embarque;</p> <p>- Condiciones de la transacción, excepto en el caso de INCOTERMS equivalentes; o</p> <p>- Domicilio del almacén del importador, cuando se efectúe el reconocimiento en el local designado por éste.</p> <p>Esta sanción aplica cuando existan tributos y recargos dejados de pagar o garantizar.</p>						<p>importador, cuando se efectúe el reconocimiento en el local designado por éste. Esta sanción aplica cuando existan tributos y recargos dejados de pagar o garantizar, salvo que resulte aplicable el supuesto de infracción P69.</p>				
P69							<p>En los regímenes de importación y de perfeccionamiento, declarar en forma incorrecta el valor o proporcionar información incompleta o que no guarde conformidad con los documentos presentados para el despacho que esté asociada al valor, respecto a:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Valor; - Marca comercial; - Modelo; - Descripciones mínimas que establezca la Administración Aduanera o el sector competente; - Estado; - Cantidad comercial; - Calidad; - Origen; - País de adquisición o de embarque; - Condiciones de la transacción, excepto en el caso de INCOTERMS equivalentes; o - Domicilio del almacén del importador, cuando se efectúe el reconocimiento en el local designado por éste. Esta sanción aplica cuando existan tributos y recargos dejados de pagar o garantizar, cuando se subsana antes de cualquier requerimiento o notificación de la Administración Aduanera. 	Art. 198 Inciso d)	Equivalente al 50% de los tributos y recargos dejados de pagar o garantizar	GRAVE	<ul style="list-style-type: none"> - Importador. - Beneficiario de régimen aduanero.



Supuesto sustituido						Nuevo Texto					
Cód.	Supuesto de infracción	Ref.	Sanción	Gravedad	Infractor	Cód.	Supuesto de infracción	Ref.	Sanción	Gravedad	Infractor
P16	<p>En los regímenes de importación y de perfeccionamiento, declarar en forma incorrecta el valor o proporcionar información incompleta o que no guarde conformidad con los documentos presentados para el despacho que esté asociada al valor, respecto a:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Valor; - Marca comercial; - Modelo; - Descripciones mínimas que establezca la Administración Aduanera o el sector competente; - Estado; - Cantidad comercial; - Calidad; - Origen; - País de adquisición o de embarque; - Condiciones de la transacción, excepto en el caso de INCOTERMS equivalentes; o - Domicilio del almacén del importador, cuando se efectúe el reconocimiento en el 	Art. 198 Inciso d)	0.2 UIT	LEVE	<ul style="list-style-type: none"> - Importador. - Beneficiario de régimen aduanero. 	P70	<p>En los regímenes de importación y de perfeccionamiento, declarar en forma incorrecta el valor o proporcionar la información incompleta o que no guarde conformidad con los documentos presentados para el despacho que esté asociada al valor, respecto a:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Valor; - Marca comercial; - Modelo; - Descripciones mínimas que establezca la Administración Aduanera o el sector competente; - Estado; - Cantidad comercial; - Calidad; - Origen; - País de adquisición o de embarque; o - Condiciones de la transacción, excepto en el caso de INCOTERMS equivalentes; o - Domicilio del almacén del importador, cuando se efectúe el reconocimiento en el local designado por éste. <p>Esta sanción aplica cuando no existan tributos ni recargos dejados de pagar o garantizar y por cada declaración, salvo que se subsane antes de cualquier requerimiento o notificación de la Administración Aduanera.</p>	Art. 198 Inciso d)	0.1 UIT	LEVE	<ul style="list-style-type: none"> - Importador. - Beneficiario de régimen aduanero.



<p>local designado por éste.</p> <p>Esta sanción aplica cuando no existan tributos ni recargos dejados de pagar o garantizar y por cada declaración y salvo que resulte aplicable el supuesto de infracción P17.</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Supuesto sustituido						Nuevo Texto					
Cód.	Supuesto de infracción	Ref.	Sanción	Gravedad	Infractor	Cód.	Supuesto de infracción	Ref.	Sanción	Gravedad	Infractor
P21	Transmitir datos incorrectos en la Solicitud de Restitución Simplificado de Derechos Arancelarios, o no acreditar los requisitos o condiciones establecidos para el acogimiento de la restitución de derechos arancelarios, cuando exista sobrevaloración de mercancías y simulación de hechos para gozar de beneficios de restitución simplificada de derechos arancelarios	Art. 198 Inciso b)	Equivalente al doble del monto restituido indebidamente	GRAVE	Beneficiario de régimen aduanero.	P71	Transmitir datos incorrectos en la Solicitud de Restitución Simplificado de Derechos Arancelarios, o no acreditar los requisitos o condiciones establecidas para el acogimiento de la restitución de derechos arancelarios, cuando exista sobrevaloración de mercancías o simulación de hechos para gozar de beneficios de restitución simplificada de derechos arancelarios.	Art. 198 Inciso b)	Equivalente al doble del monto restituido indebidamente	GRAVE	Beneficiario de régimen aduanero.

Supuesto sustituido						Nuevo Texto					
Cód.	Supuesto de infracción	Ref.	Sanción	Gravedad	Infractor	Cód.	Supuesto de infracción	Ref.	Sanción	Gravedad	Infractor
P22	Proporcionar o transmitir datos incorrectos en el	Art. 198	Equivalente al doble de los tributos	GRAVE	Beneficiario de régimen aduanero.	P72	Proporcionar o transmitir datos incorrectos en el cuadro de coeficientes insumo	Art. 198 Inciso b)	Equivalente al doble de los tributos	GRAVE	Beneficiario de régimen aduanero.



	cuadro de coeficientes insumo producto para acogerse al régimen de reposición de mercancías con franquicia arancelaria. La sanción se aplica sobre las mercancías objeto del beneficio indebido, cuando tenga incidencia en la determinación de tributos o recargos.	Inciso b)	aplicables a la mercancía			producto para acogerse al régimen de reposición de mercancías con franquicia arancelaria. La sanción se aplica sobre las mercancías objeto del beneficio indebido, cuando tenga incidencia en la determinación de tributos o recargos, salvo que resulte aplicable el supuesto de infracción P73.		aplicables a la mercancía		
					P73	Proporcionar o transmitir datos incorrectos en el cuadro de coeficientes insumo producto para acogerse al régimen de reposición de mercancías con franquicia arancelaria. La sanción se aplica sobre las mercancías objeto del beneficio indebido, cuando tenga incidencia en la determinación de tributos o recargos, cuando se subsana antes de cualquier requerimiento o notificación de la Administración Aduanera.	Art. 198 Inciso b)	Equivalente al 50% de los tributos aplicables a la mercancía	GRAVE	Beneficiario de régimen aduanero.

Supuesto sustituido					Nuevo Texto						
Cód.	Supuesto de infracción	Ref.	Sanción	Gravedad	Infractor	Cód.	Supuesto de infracción	Ref.	Sanción	Gravedad	Infractor
P23	No proporcionar, exhibir o transmitir la información veraz, auténtica, completa y sin errores, respecto al origen de las mercancías sujetas a derechos antidumping, compensatorios o salvaguardias, en la forma y plazo establecidos legalmente o dispuestos por la Administración	Art. 198 Inciso d)	Equivalente al doble de los derechos antidumping, compensatorios o salvaguardias más altas aplicables a mercancías que por sus características físicas, calidad y prestigio comercial sean similares a las	GRAVE	- Importador. - Beneficiario de régimen aduanero.	P74	No proporcionar, exhibir o transmitir la información veraz, auténtica, completa y sin errores, respecto a la aplicación de derechos antidumping, compensatorios o salvaguardias a que se sujetan las mercancías importadas, dispuestas por la autoridad competente, en la forma y plazos establecidos legalmente o dispuestos por la Administración Aduanera. La sanción toma en cuenta los derechos antidumping,	Art. 198 Inciso d)	Equivalente al doble de los derechos antidumping, compensatorios o salvaguardias más altas aplicables a mercancías que por sus características físicas, calidad y prestigio comercial sean similares	GRAVE	- Importador. - Beneficiario de régimen aduanero.



	Aduanera. La sanción toma en cuenta los derechos antidumping, compensatorios o salvaguardias vigentes al momento de la numeración de la declaración.		mercancías importadas				compensatorios o salvaguardias vigentes al momento de la numeración de la declaración, salvo que resulte aplicable el supuesto de infracción P75.		a las mercancías importadas.		
					P75		No proporcionar, exhibir o transmitir la información veraz, auténtica, completa y sin errores, respecto a la aplicación de derechos antidumping, compensatorios o salvaguardias a que se sujetan las mercancías importadas, dispuestas por la autoridad competente, en la forma y plazos establecidos legalmente o dispuestos por la Administración Aduanera. La sanción toma en cuenta los derechos antidumping, compensatorios o salvaguardias vigentes al momento de la numeración de la declaración, cuando se subsana antes de cualquier requerimiento o notificación de la Administración Aduanera..	Art. 198 Inciso d)	Equivalente al 50% de los derechos antidumping, compensatorios o salvaguardias más altas aplicables a mercancías que por sus características físicas, calidad y prestigio comercial sean similares a las mercancías importadas.	GRAVE	- Importador. - Beneficiario de régimen aduanero.

Supuesto sustituido						Nuevo Texto					
Cód.	Supuesto de infracción	Ref.	Sanción	Gravedad	Infractor	Cód.	Supuesto de infracción	Ref.	Sanción	Gravedad	Infractor
P24	No proporcionar, exhibir o transmitir la información o documentación completa o sin errores, en la forma y plazo establecidos legalmente o	Art. 198 Inciso b)	0.25 UIT	LEVE	- Importador. - Exportador. - Beneficiario de régimen aduanero. - Administrador o concesionario de las	P76	No proporcionar, exhibir o transmitir la información o documentación completa o sin errores, en la forma y plazos establecidos legalmente o dispuestos por la Administración Aduanera, con excepción de los incisos	Art. 198 Inciso b)	0.25 UIT	LEVE	- Importador. - Exportador. - Beneficiario de régimen aduanero. - Administrador o concesionario



	dispuestos por la Administración Aduanera, con excepción de los incisos c), d) y e) del artículo 198 de la LGA o de no resultar aplicables los supuestos de infracción P01, P02, P03, P04, P05, P06, P07, P08, P09, P10, P11, P12, P15, P16, P17, P18, P19, P20, P21, P22, P23 y P25.				instalaciones portuarias, aeroportuarias o terminales terrestres internacionales. - Operador de base fija. - Proveedor de precinto. - Laboratorio. - Pasajero.		c), d) y e) del artículo 198 de la LGA o de no resultar aplicables los supuestos de infracción P01, P02, P03, P04, P64, P65, P07, P08, P09, P10, P11, P12, P68, P69, P70, P18, P19, P20, P71, P72, P73, P74, P75 y P77.				de las instalaciones portuarias, aeroportuarias o terminales terrestres internacionales. - Operador de base fija. - Proveedor de precinto. - Laboratorio. - Pasajero.
--	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	---

Supuesto sustituido						Nuevo Texto					
Cód.	Supuesto de infracción	Ref.	Sanción	Gravedad	Infractor	Cód.	Supuesto de infracción	Ref.	Sanción	Gravedad	Infractor
P25	No proporcionar, exhibir o transmitir la información o documentación completa o sin errores, en la forma y plazo establecidos legalmente o dispuestos por la Administración Aduanera, con excepción de los incisos c), d) y e) del artículo 198 de la LGA o de no resultar aplicables los supuestos de infracción P01, P02, P03, P04, P05, P06, P07, P08, P09, P10, P11, P12, P15, P16, P17, P18, P19, P20, P21, P22 y P23, cuando se subsana antes de cualquier requerimiento o notificación de la	Art. 198 Inciso b)	0.1 UIT	LEVE	- Importador. - Exportador. - Beneficiario de régimen aduanero. - Administrador o concesionario de las instalaciones portuarias, aeroportuarias o terminales terrestres internacionales. - Operador de base fija. - Proveedor de precinto. - Laboratorio. - Pasajero.	P76	No proporcionar, exhibir o transmitir la información o documentación completa o sin errores, en la forma y plazos establecidos legalmente o dispuestos por la Administración Aduanera, con excepción de los incisos c), d) y e) del artículo 198 de la LGA o de no resultar aplicables los supuestos de infracción P01, P02, P03, P04, P64, P65, P07, P08, P09, P10, P11, P12, P68, P69, P70, P18, P19, P20, P71, P72, P73, P74 y P75, cuando se subsana antes de cualquier requerimiento o notificación de la Administración Aduanera.	Art. 198 Inciso b)	0.1 UIT	LEVE	- Importador. - Exportador. - Beneficiario de régimen aduanero. - Administrador o concesionario de las instalaciones portuarias, aeroportuarias o terminales terrestres internacionales. - Operador de base fija. - Proveedor de precinto. - Laboratorio. - Pasajero.



Administración Aduanera.											
--------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Supuesto sustituido						Nuevo Texto					
Cód.	Supuesto de infracción	Ref.	Sanción	Gravedad	Infractor	Cód.	Supuesto de infracción	Ref.	Sanción	Gravedad	Infractor
P26	No proporcionar, exhibir o transmitir la información o documentación veraz o auténtica, en la forma y plazo establecidos legalmente o dispuestos por la Administración Aduanera, con excepción de los incisos c), d) y e) del artículo 198 de la LGA o de no resultar aplicables los supuestos de infracción P01, P02, P03, P04, P05, P06, P07, P08, P09, P10, P11, P12, P15, P16, P17, P18, P19, P20, P21, P22 y P23.	Art. 198 Inciso b)	1 UIT	GRAVE	- Importador. - Exportador. - Beneficiario de régimen aduanero. - Administrador o concesionario de las instalaciones portuarias, aeroportuarias o terminales terrestres internacionales. - Operador de base fija. - Proveedor de precinto. - Laboratorio. - Pasajero.	P78	No proporcionar, exhibir o transmitir la información o documentación veraz o auténtica, en la forma y plazo establecidos legalmente o dispuestos por la Administración Aduanera, con excepción de los incisos c), d) y e) del artículo 198 de la LGA o de no resultar aplicables los supuestos de infracción P01, P02, P03, P04, P64, P65, P07, P08, P09, P10, P11, P12, P68, P69, P70, P18, P19, P20, P71, P72, P73, P74 y P75.	Art. 198 Inciso b)	1 UIT	GRAVE	- Importador. - Exportador. - Beneficiario de régimen aduanero. - Administrador o concesionario de las instalaciones portuarias, aeroportuarias o terminales terrestres internacionales. - Operador de base fija. - Proveedor de precinto. - Laboratorio. - Pasajero.

Supuesto sustituido						Nuevo Texto					
Cód.	Supuesto de infracción	Ref.	Sanción	Gravedad	Infractor	Cód.	Supuesto de infracción	Ref.	Sanción	Gravedad	Infractor
P38	Cuando se transfiera, se permita el uso por terceros o se destine a otro fin la mercancía materia de inafectación, exoneración o beneficio tributario.	Art. 198 Inciso i)	Equivalente al doble del valor de los tributos aplicables a las mercancías, hasta un	GRAVE	Importador.	P79	Cuando se transfiera, se permita el uso por terceros o se destine a otro fin la mercancía materia de inafectación, exoneración o beneficio tributario, salvo que resulte aplicable el supuesto de infracción P79.	Art. 198 Inciso i)	Equivalente al doble del valor de los tributos aplicables a las mercancías, hasta un máximo	GRAVE	- Importador.



			máximo de 20 UIT			P80	<p>Cuando se transfiera, se permita el uso por terceros o se destine a otro fin la mercancía materia de inafectación, exoneración o beneficio tributario, cuando se subsana antes de cualquier requerimiento o notificación de la Administración Aduanera.</p>	Art. 198 Inciso i)	de 20 UIT. Equivalente al 50% del valor de los tributos aplicables a las mercancías, hasta un máximo de 10 UIT	GRAVE	- Importador.
--	--	--	------------------	--	--	-----	--	--------------------	---	--------------	---------------